



PODER JUDICIAL

Corte Suprema de Justicia

ACORDADA N°... Mil cuarenta y nueve

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los diecinueve días del mes de Febrero del año dos mil dieciséis, siendo las once horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, la Excm. Señora Presidenta Dra. Alicia Beatriz Pucheta de Correa, y los Excmos. Señores Ministros Doctores, José Raúl Torres Kirmser, Miryam Peña Candia, Antonio Fretes, Miguel Oscar Bajac Albertini, Sindulfo Blanco, César Antonio Garay, Luis María Benítez Riera y Gladys Ester Bareiro de Módica; ante mí, el Secretario autorizante;

DIJERON:

Que, a los efectos de efectivizar los derechos del niño/a y adolescente, comprometiéndose a un alto grado de colaboración, en materia de coordinación de acciones técnicas, intercambios recíprocos de informaciones inherentes a las autorizaciones para viajar, todos orientados a un mayor nivel de coordinación para el mejoramiento de los procesos, con criterios de priorización de los mecanismos que implican interacción y operaciones eficientes a ser aplicadas entre las instituciones.

Que, es oportuno incorporar protocolos obligatorios con pautas específicas, por parte de los Juzgados de Paz, con base a su competencia establecida en la Acordada 230/2001 de la Corte Suprema de Justicia.

La Corte Suprema de Justicia, tiene atribuciones para dictar los actos que fueren necesarios para la mejor organización y eficiencia de la administración de justicia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3° inciso b) de la Ley N° 609/95 "Que organiza la Corte Suprema de Justicia", en ese sentido, para una mejor administración de la justicia.

Por tanto, en uso de sus atribuciones.

LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA ACUERDA:

Art. 1°.- Los Juzgados de Paz, con base a su Competencia establecida en la Acordada N° 230 de fecha 23 de Noviembre del 2001, tendrán presentes los siguientes aspectos:

- a) El Juez de Paz deberá redactar la autorización para viajar, hallándose presentes los padres o uno de ellos, según el orden establecido en la Acordada de referencia.
b) Si en el certificado de nacimiento solamente consta la filiación materna o paterna, el Juzgado de Paz deberá exigir la actualización de la copia para determinar si existe o no reconocimiento del progenitor o progenitora que no aparece en dicho instrumento público, en la brevedad posible.
c) Será obligatoria la presencia de ambos padres para la Autorización.

ANTONIO FRETES

Luis María Benítez Riera
Ministro

Alicia Beatriz Pucheta de Correa
Presidenta

Dra. Gladys Bareiro de Módica
Ministra

MIGUEL OSCAR BAJAC ALBERTINI
Ministro

SINDULFO BLANCO
Ministro

Miryam Peña Candia
MINISTRA C.S.J.

JOSÉ RAÚL TORRES KIRMSE
Ministro

SECRETARIO



PODER JUDICIAL  
Corte Suprema de Justicia

ACORDADA N°..... Mil cuarenta y nueve .....

- d) En el caso de que uno de los padres no se encuentre físicamente presente, este deberá autorizar por instrumento público legalizado el viaje del niño, niña o adolescente, que será presentado al Juzgado de Paz. Los datos personales de la madre o del padre que autoriza el viaje por este medio, se hará constar en el formulario previsto en la Acordada, expedido por el Juzgado de Paz.
- e) En el formulario de autorización -que se expedirá en tres copias-, si el niño, niña o adolescente viaja solo, deberá determinarse quién se hará responsable del/a mismo/a en el exterior; dicha circunstancia se hará constar en observaciones del referido formulario.
- f) Los Juzgados de Paz especificarán el nombre y apellido de los niños, niñas o adolescentes, sus padres, tutores o guardadores y determinarán la dirección exacta, Municipio y número de teléfono, en donde permanecerán los mismos en el país de destino.
- g) Los Juzgados de Paz deberán establecer con precisión los datos identificatorios de la persona con quien viajará el niño niña o adolescente; en caso de que viaje solo; quién es el responsable en recibir al niño en el país de destino, y se determinará el vínculo, número de teléfono y el grado de responsabilidad que tiene con los niños niñas o adolescentes.
- h) Los plazos de permanencia en el exterior están supeditados a su objeto, según sea de recreación, estudio, tratamiento de la salud u otras circunstancias, que el Juez de Paz considere necesarias en interés superior o para la seguridad del niño, niña o adolescente.
- i) Lugar y fecha de otorgamiento de la autorización, destino del viaje, objeto, plazo, que el Juez de Paz considere necesarios en interés superior o para la seguridad del niño, niña o adolescente.

Art. 2º.- Anotar, registrar, notificar.

Luis María Benítez Riera  
Ministro

Ante mí:

Secretario

Dra. Gladys Bareiro de Mónica  
Ministra

Alicia Benítez Pucheta de Correa  
Presidenta

Miryam Peña Candia  
MINISTRA C.S.J.

SINDULFO BLANCO  
Ministro

RAUL TORRES KIRMSEK  
Ministro

ANTONIO FREYRE